

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, julio seis (06) de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEMANDANTE: SERGIO FERNANDO GARZON AGUILAR
DEMANDADO: EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO.
MAGISTRADA: TERESA HERRERA ANDRADE
EXPEDIENTE: 50001-23-33-000-2015-008-00.

Redistribuido el presente asunto del Despacho del Magistrado **LUIS ANTONIO RODRIGUEZ MONTAÑO**, se **AVOCA** su conocimiento y se procede a estudiar su admisibilidad.

1. LA DEMANDA.

La demandante **SERGIO FERNANDO GARZON AGUILAR**, mediante apoderado judicial instauro demanda de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, para que se declare la nulidad del acto administrativo contenido en el oficio sin número calendado el 09 de julio del 2014 y recibido el 14 julio de 2014, suscrito por **JUAN CARLOS ORJUELA RODRIGUEZ**, Jefe Oficina Jurídica de la **ESE – HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO** por medio del cual se negó el pago de prestaciones sociales a la demandante. y como **RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** el **REINTEGRO** al cargo que venía ocupando y se le cancelen los salarios y prestaciones dejadas de percibir, entre otros.

2. SOBRE SU ADMISIÓN.

Sería el caso de admitir pero observa la Sala que el medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** fue presentado extemporáneamente.

En efecto, el acto administrativo contenido en el oficio sin

número, calendado el 09 de julio del 2014, le fue notificado personalmente a la accionante, el día **14 julio de 2014** (fl. 41 cuad. ppal.), empezando a contarse el término de caducidad de 4 meses, al día siguiente, tal como lo consagra el artículo 164 numeral 2, literal d) CPACA ¹, es decir, **15 de julio de 2014**.

El accionante presenta solicitud de conciliación extrajudicial el día **29 de septiembre de 2014** (fl. 43 cuad. ppal.), según lo estipula la Ley 640 de 2001, artículo 21², cuando había transcurrido 2 meses, 14 días del término de caducidad, quedando **1 mes, 16 días**.

En el presente caso se aportó la constancia de no conciliación expedida el **20 de noviembre del 2014** (fl. 43 cuad. ppal.), por tal razón, se reanuda el término de caducidad desde el día siguiente, esto es, del 21 de noviembre de 2014, venciendo lo que faltaban, (**1 mes, 16 días**), el **6 de enero de 2014**, pero como ese día se encuentra en vacancia judicial, se corre al **13 de enero de 2015**, fecha en que reanuda actividades, los Jueces, pero la demanda fue radicada el **14 de enero de 2015** (fl. 179 del cuad. ppal.), cuando el término para presentarla había vencido .

Por lo expuesto, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada en ejercicio del Medio de Control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** presentada por **SERGIO FERNANDO GARZON AGUILAR**, contra la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO- E.S.E.**, por presentarse el fenómeno de la **CADUCIDAD**.

¹ "Cuando se pretenda la nulidad y restablecimiento del derecho, la demanda deberá presentarse dentro del término de cuatro (4) meses contados a partir del día siguiente al de la comunicación, notificación, ejecución o publicación, del acto administrativo, según el caso (...)"

² "**Suspensión de la prescripción o de la caducidad.** La presentación de la solicitud de conciliación extrajudicial en derecho ante el conciliador suspende el término de prescripción o de caducidad, según el caso, hasta que se logre el acuerdo conciliatorio o hasta que el acta de conciliación se haya registrado en los casos en que este trámite sea exigido por la ley o hasta que se expidan las constancias a que se refiere el artículo 2 de la presente ley o hasta que se venza el término de tres (3) meses a que se refiere el artículo anterior, lo que ocurra primero (...)"

SEGUNDO: Devolver los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, si el interesado lo solicita. Efectuado lo anterior, archívense las diligencias, previa **DESANOTACIÓN** en el Software de Gestión Justicia XXI.

TERCERO: Reconocer personería al Abogado **GERMAN GOMEZ GONZALEZ**, como apoderado judicial de la parte demandante de conformidad al poder visto a folio 34.

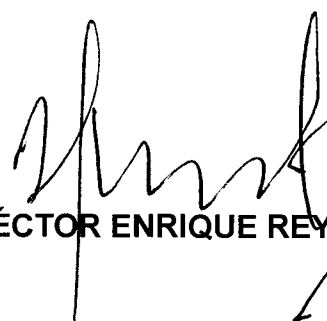
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Estudiado y aprobado en Sala de Decisión de la fecha, mediante acta

Nº. 027.-



TERESA HERRERA ANDRADE



HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO



LUIS ANTONIO RODRIGUEZ MONTAÑO